



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 205

RADICACIÓN: 76-001-3103-007-2012-00127-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Coprocenva Cooperativa de Ahorro y Crédito
DEMANDADOS: Luis Albeiro Valencia Hoyos

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2.020)

La apoderada judicial de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, a su vez se observa que si bien la apoderada María Cecilia Parra Urrea de la parte ejecutante no tiene la facultad para recibir, allega paz y salvo del demandado aquí el señor Luis Albeiro Valencia Hoyos expedido por Coprocenva.

Al respecto, corroborado que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P., y lo dispuesto en Sentencia de la Corte Suprema de Justicia Sala civil SC-1722020 se accederá a lo pretendido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso de la referencia, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarquen. Por conducto de la Oficina de Apoyo se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada.

CUARTO.- SIN COSTAS

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, efectúese el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 50 de hoy

11 JUN 2020
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 896

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2008-00032-00
DEMANDANTE: Leonor Jiménez y/o
DEMANDADOS: Transportadora Azul Plateada S.A. y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2.020)

Se Observa que a folio 28-29, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a folio 28-29, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

JSC

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 50 de hoy
11 JUN 2020
siendo las 8:00 se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 895

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2008-00032-00
DEMANDANTE: Leonor Jiménez y/o
DEMANDADOS: Transportadora Azul Plateada S.A. y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2.020)

El apoderado de la parte actora solicita el reconocimiento de dependencia judicial a William Yamil Mergesh identificado con CC. 16.931.209, situación que, corroborada la procedencia de lo pretendido de conformidad con los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, el despacho la reconocerá.

A su vez solicita la actualización del oficio No. 1518 y 1519 del 1 de noviembre de 2019, de conformidad con lo ordenado en el auto del 30 de septiembre de 2019.

Verificada la viabilidad de lo pretendido se accederá a ello y en consecuencia se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se proceda en ese sentido

Posteriormente, el apoderado de la parte actora allega memorial solicitando se decrete el embargo de las sumas de dinero depositadas en los establecimientos bancarios que relaciona en el escrito que antecede del señor Nicolás Vargas Torres identificado con cedula de ciudadanía N° 24.507.727.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P concordante con el Art. 599 ibídem, se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la suma de \$ 89.267.374.00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

PRIMERO.- RECONOCER a William Yamil Mergesh identificado con CC. 16.931.209, como dependiente judicial del Dr. Andrés Boada Gurrero, en los términos descritos en el memorial que antecede.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se actualice los oficios Nos. 1518 y 1519 del 1 de noviembre de 2019, de conformidad con lo ordenado en el auto del 30 de septiembre de 2019, tal como se anotó en la parte motiva.

TERCERO.- DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas en los establecimientos bancarios que relaciona en el escrito que antecede del señor Nicolás Vargas Torres identificado con cedula de ciudadanía N° 24.507.727. Límitese el embargo a la suma de \$89.267.374.00.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a las entidades financieras, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

JSC

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 50 de hoy

11 JUN 2019, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO